|  | ESTADO | LEY | ARTÍCULO (TRANSCRIPCIÓN) |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | **QUINTANA ROO** | [**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**](https://www.ieqroo.org.mx/2018/descargas/legislacion/2020/Ley%20General%20de%20Instituciones%20y%20Procedimientos%20Electorales.pdf) | Artículo 32.  El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:  a) Para los procesos electorales federales y locales:  […]  VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos  […]  **CAPÍTULO III**  **De la Fiscalización de Partidos Políticos**  **Artículo 190.**  1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.  2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.  3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.  Artículo 191.  1. Son facultades del Consejo General del Instituto las siguientes:  a) Emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos;  b) En función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, desarrollar, implementar y administrar un sistema en línea de contabilidad de los partidos políticos, así como establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de éstos en materia de  fiscalización;  c) Resolver en definitiva el proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;  d) Vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales;  e) Designar a los Consejeros Electorales que formarán parte de la Comisión de Fiscalización;  f) Designar al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización;  g) En caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, y  h) Recibir y requerir para efectos de seguimiento los avisos de contratación, previo a la entrega de bienes o servicios que celebren durante las campañas o los procesos electorales, en los que se deberá incluir la información que establezcan los lineamientos generales aplicables.  2. En el caso de que el Instituto delegue en los Organismos Públicos Locales la función de la fiscalización ordinaria de los partidos políticos locales, deberá verificar la capacidad técnica y operativa de los mismos para desempeñar dicha función, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos.  **CAPÍTULO IV**  **De la Comisión de Fiscalización**  **Artículo 192.**  1. El Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por cinco consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:  […]  l) Recibir, a través de la Secretaría Técnica, los informes que deben presentar los partidos políticos para la fiscalización de sus ingresos y egresos;  […]  ñ) Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y  […]  **Artículo 195.**  1. Los Organismos Públicos Locales que ejerzan facultades de fiscalización por delegación del Instituto se sujetarán a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.  **CAPÍTULO V**  **De la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización**  **Artículo 196.**  1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.  **Artículo 199.**  1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:  […]  f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;  g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;  h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;  i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;  j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de  k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;  l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;  m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;  […]  **Artículo 229.**  […]  2. El Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinará los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. En todo caso, el informe respectivo deberá ser entregado al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.  […]  **Artículo 377.** 1. El Consejo General, a propuesta de la unidad de fiscalización del Instituto, determinará los requisitos que los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.  **Artículo 383.**  1. Los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deberán:  […]  c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:  […]  VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto.  **Artículo 394.**  1. Son obligaciones de las Candidatas y los Candidatos Independientes registrados:  […]  ñ) Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, y  […]  **Artículo 404.**  […]  2. Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los Candidatos Independientes, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la unidad de fiscalización del Instituto para su revisión de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de Fiscalización de la Unidad referida.  **TÍTULO QUINTO**  **De la Fiscalización**  **Artículo 425.**  1. La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto.  **Artículo 426.**  1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los Candidatos Independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.  2. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los requerimientos de información que respecto a las materias bancaria, fiduciaria y fiscal les formule la unidad técnica de fiscalización del Instituto.  **Artículo 427.**  1. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto, tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, las siguientes:  a) Revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes y Candidatos Independientes. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;  b) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los aspirantes y Candidatos Independientes;  c) Ordenar visitas de verificación a los aspirantes y Candidatos Independientes con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, y  d) Las demás que le confiera esta Ley o el Consejo General.  **Artículo 428.**  1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, las siguientes:  a) Regular el registro contable de los ingresos y egresos de los aspirantes y Candidatos Independientes, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en esta Ley;  b) Proponer a la Comisión de Fiscalización la emisión de las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los aspirantes y Candidatos Independientes;  c) Vigilar que los recursos de los aspirantes y Candidatos Independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;  d) Recibir y revisar los informes de ingresos y egresos, así como de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes y de campaña de los Candidatos Independientes, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley;  e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;  f) Proporcionar a los aspirantes y Candidatos Independientes la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este Libro;  g) Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas que se presenten y proponer a la consideración de la Comisión de Fiscalización la imposición de las sanciones que procedan;  h) Requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que tengan relación con las operaciones que realicen los aspirantes y Candidatos Independientes, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas respetando en todo momento las garantías del requerido.  Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones correspondientes, y  i) Las demás que le confiera esta Ley, la Comisión de Fiscalización o el Consejo General.  **Artículo 429.**  1. En el ejercicio de sus facultades, la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto deberá garantizar el derecho de audiencia de los aspirantes y Candidatos Independientes con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere el presente Título.  2. Los aspirantes y Candidatos Independientes tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.  **Artículo 430.**  1. Los aspirantes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:  a) Origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados de la cuenta bancaria aperturada;  b) Acompañar los estados de cuenta bancarios, y  c) Entregarlos junto con la solicitud de registro a que se refiere esta Ley.  **Artículo 431.**  1. Los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.  2. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como el monto y destino de dichas erogaciones.  3. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.  **Artículo 443.**  1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:  […]  c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;  d) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;  **Artículo 456.**  1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:  […]  d) Respecto de las Candidatas y los Candidatos Independientes:  V. En caso de que el Candidato Independiente omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrado como candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.  **Décimo Octavo.** Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014. |
| 2 | **QUINTANA ROO** | [**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO**](https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=Upmvcxia2ntX3YVztB0yTsh80f0i8RcY5iBWBA9JAQRMySm0lJs5kNQ1mSSplYUf+jImyVt43y8pXlfsTPas3A==) | **Artículo 33.** El Acuerdo de Participación a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse para su registro ante el órgano competente del Instituto Estatal, que en todo caso, será previo al registro de candidatos.  Las agrupaciones Políticas Estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en esta Ley así como en los reglamentos, lineamientos o acuerdos que emita el Instituto Estatal.  **Artículo 57.** Se considera información pública de los partidos políticos:  […]  XIV. Los resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;  […]  **Artículo 64.** Al partido político estatal que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley.  La pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político estatal, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Ley General de Partidos Políticos, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.  **CAPÍTULO CUARTO**  **DE LA FISCALIZACIÓN**  **Artículo 78**. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la Ley General y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.  La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Instituto Nacional Electoral.  El Instituto Estatal podrá desarrollar la función de la fiscalización ordinaria de los partidos políticos estatales, en caso de que el Instituto Nacional Electoral le delegue dichas funciones, sujetándose invariablemente a la ley de la materia.  **Artículo 116.** Son obligaciones de los candidatos independientes registrados:  […]  XVI. Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, y  […] |
| 3 | **QUINTANA ROO** | **Reglamentos en materia de Fiscalización**  [Reglamento de Elecciones 2021](https://www.ieqroo.org.mx/2018/descargas/legislacion/2021/Reglamento%20Elecciones_2021.pdf)  [REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO PARA LA CONSTITUCION Y REGISTRO DE AGRUPACIONES POLITICAS ESTATALES](https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=zy4gXHqKh4KpyBLzCEYD2GWFefyxX1PAFUiyYyM87AAfi0KcBxAfMSwAz6vU9L0c5ZxS0bIRfO5vdHgCjhyaRw==)  [REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE Q. ROO PARA EL DESAHOGO DEL PROC. ADMTVO. SANCIONADOR ESPECIALIZADO EN MAT. DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES, PREVISTO EN EL ART. 288 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO](https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=UkGiXv7wo1aTZFu5KskmOwbmKauJVD2DjcijiNPodfzfrLvQR55ZFPjl2Kz0wnkiixWvFu9C1AI+cq2OSPadoQ==)  [REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO PARA LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS UTILIZADOS EN LAS PRECAMPAÑAS QUE LLEVEN A CABO LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES](https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=X8iizDELHt0aZAav2coNkr51el06LW4RpaGzBOZ4g6tFjHZGSFLlJloVpYAuvgW0ubdCE4T5tb3HjzTfprr1GA==)  [REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO PARA LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS QUE OBTENGAN Y APLIQUEN LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES](https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=S3kqmuudgFh7abj3IbW0A7ZX3yN8v71dwPED0ovrsqt9WL52gT/G8yGurSLNuIQY95lRshL021TEd4xEO24eCw==)  [REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO PARA OTORGAR FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS A LOS PARTIDOS POLITICOS](https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=e8ZOpEiu0WlK620dkxv+fuL/3qoSTp8AdnC1r8VtjSTmX2MjCYHapDkaVQbC+C4FnntfwDsFzD//lrRiFxtkdA==)  [REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO PARA LA FISCALIZACION A LOS RECURSOS ORDINARIOS Y DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOCALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO](https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=e8ZOpEiu0WlK620dkxv+fho/ebfvJ7abH5qKPbZcOlgUHqXgaHTfn+/C/eBrEWgOA/s6EXc9ypEaw/rs+DScIw==) | |
| 4 | **QUINTANA ROO** | **Lineamientos en materia de fiscalización**  [LINEAMIENTOS PARA LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO](https://www.ieqroo.org.mx/2018/descargas/legislacion/2021/LIN_LIQUIDACION_PPL(PAG).pdf)  [LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO](https://www.ieqroo.org.mx/2018/descargas/legislacion/2020/Lin_Erra_VioPol_Mujeres_Razon_Genero_estatales.zip) | |